Boletín N° 11.164-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Pérez San Martín y señor Quintana, para modificar el artículo 390 del Código Penal, ampliando el tipo del parricidio a las relaciones de pareja sin convivencia.

I.- Antecedentes:

1.- En el lenguaje coloquial chileno a las relaciones de pareja sin convivencia se les denomina "pololeo" y el acto de relacionarse de esta manera recibe el nombre de "pololear" que al respecto el Diccionario de la Lengua Española lo define como "Mantener relaciones amorosas de cierto nivel de formalidad."

2.- El pololeo, como relación amorosa, es una de las etapas más bellas de la adolescencia y juventud, en donde dos personas deciden conocerse, enamorarse, aprender uno del otro, realizar actividades conjuntas, proyectarse, ilusionarse, además de permitir experimentar la vida en pareja como paso previo a una convivencia en común o matrimonial. Una experiencia magnifica por donde se le mire que, por cierto, puede vivirse en otras etapas de la vida de mayor madurez.

3.- Pero, este tipo de relaciones amorosas, no están ajenas a los actos que importan violencia o maltrato lo que es inaceptable bajo todo orden de cosas. El pololeo que debiera estar exento de este tipo de situaciones ha pasado a constituir en algunos casos la antesala de la violencia doméstica o intrafamiliar. [1]Los adolescentes que abusan de sus pololos/as, hacen exactamente lo mismo que los adultos que abusan de sus parejas, por lo que la violencia en la pareja adolescente tiene consecuencias tan graves como la violencia doméstica entre los adultos. En este sentido existen relaciones de pareja insanas, nocivas, basadas en malos tratos, tanto físicos, psicológicos y sexuales que se apoderan de la pareja y llevan la relación a consecuencias ulteriores perniciosas. Factores como los celos en extremo, el control sobre el otro al punto de la manipulación, la desconfianza, peleas violentas, descalificación, entre otros, son señales a las que se debe poner atención y saber advertir en el pololeo, a fin de erradicarlas tempranamente y evitar reproducirlas en relaciones futuras.

4.- De acuerdo con el estudio [2]"Violencia en el "Pololeo" en Adolescentes Talquinos" "(…) La violencia en las relaciones afectivas es un problema prioritario en el desarrollo del ser humano, dados los efectos negativos, como estrés, aislamiento, baja en autoestima, lesiones corporales de diversa índole y en casos extremos, homicidios, secuestros y violaciones." Y, en donde la violencia en la relación romántica se define, según "(…) (Sugarman & Hotaling, 1989) como la "perpetración o amenaza de un acto de violencia por parte de por lo menos un miembro de la pareja no casada sobre el otro miembro, en el contexto de una relación romántica o el cortejo. Esta violencia

comprende cualquier forma de asalto sexual, violencia física y/o abuso verbal o emocional".

5.- En el último estudio del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) en relación con la Violencia en el Pololeo, se establece que [3]"(…) el 51% de los jóvenes entre los 15 y 29 años a los que se les aplicó la encuesta conocen de cerca casos de violencia, considerando que las principales causas son los celos (49%), seguido por el machismo en la sociedad chilena (40%) y el uso del alcohol y drogas (37%)." Y, [4]"(…) gran parte de los encuestados reconoce con facilidad las acciones de violencia en la pareja, como darse golpes (99%), empujarse y arrojar objetos (95%), tener sexo cuando la otra persona no lo desea (92%), revisar el celular de la pareja a escondidas (86%) y realizar amenazas o chantaje emocional (83%) entre otras acciones." Asimismo, [5]"Un 78% está de acuerdo con que si una persona ve episodios de violencia entre sus padres, es muy probable que ejerza violencia en sus relaciones de pareja." En este sentido, [6]"El Director Nacional de INJUV, Nicolás Farfán dijo que "durante el último tiempo en nuestro país hemos sido testigos de muchos casos de violencia dentro del pololeo, que incluso han dejado víctimas fatales y que pudieron ser evitadas. Es por esto que lanzamos la campaña #NoMásViolencia, la cual hace un llamado a denunciar estos hechos, ya que el estudio revela que solo un 23% de los jóvenes realizaría una denuncia a Carabineros en el caso de sufrir este tipo de episodios".

6.- La violencia en el pololeo no se encuentra amparada por la Ley Nº 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar. [7]Su marco legal se restringió a las parejas que eran o habían sido convivientes o tenían un hijo en común, dejándose fuera en ese momento la figura de violencia dentro del pololeo. [8]Mariana Madariaga, directora de la ONG "Pareja sin Violencia" en entrevista al "Mostrador" explica que "El problema de la ley fue tipificar la definición de qué es el pololeo. En la discusión, el pololeo no fue considerado como una relación formal, si no algo de carácter esporádico, que no implicaba convivencia, por lo tanto no califica dentro de la ley de violencia intrafamiliar, que es la que sí aplica las penas y donde existe la figura del femicidio" continúa "Al ser relaciones consideradas como informales, porque son parejas que podrían separarse en cualquier momento, ha faltado la voluntad de entender que éste es un problema complejo porque es la base de la violencia intrafamiliar", agregando que "Hay estudios internacionales que demuestran que muchas de las mujeres que terminan siendo víctimas de femicidio partieron con pololeos violentos".

7.- Bajo este contexto legal, actualmente vigente, el caso de Antonia Garros de 23 años de edad de la comuna de Concepción, que cayó desde un piso 13 en medio de una discusión con su ex pareja, trajo una vez más al debate público la violencia en el pololeo y por qué las actuales leyes e institucionalidad no la protegieron. Lo anterior, no obstante, que la joven había denunciado constantes maltratos físicos y

psicológicos dentro de su pololeo, aunque la normativa vigente no lo sancione. Su familia está a la espera de los resultados de la investigación que determine si la muerte de su hija fue producto de un suicidio o un femicidio.

8.- En ese orden de ideas, [9]"Una de (las) manifestaciones más extremas (de la violencia contra las mujeres) es el femicidio, donde los (…) estereotipos, patrones y roles de género son en definitiva la causa y justificación del asesinato de mujeres; y/o

[1] Violencia en el "Pololeo" en Adolescentes Talquinos, Centro de Estudios de Opinión Ciudadana, Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad de Talca, Mayo 2008.

[2] Ibídem 1.

[3] Fuente: http://www.elmostrador.cl/braga/2017/02/22/encuesta-injuv-de-violencia-en-el-pololeo-la-otra-prueba-de-amor-propio/ (Consultado: 08 de marzo de 2017).

[4] Ibídem 3.

[5] Fuente: http://www.elmostrador.cl/braga/2017/02/22/un-51-de-los-jovenes-senala-conocer-a-victimas-de-violencia-en-el-pololeo/ (Consultado: 08 de marzo de 2017).

[6] Ibídem 5.

de sus hijos/as o seres queridos/as como una manera de aumentar la ofensa o agresión; u otras personas cercanas a la mujer por encontrarse en el momento y lugar, y que también resultan asesinadas o lesionadas. Así mismo, el Femicidio tiene efectos en las redes familiares, afectivas y comunitarias de la mujer."

[10]"La muerte violenta de las mujeres por razones de género en Chile, tipificado como Femicidio, constituye la forma más extrema de violencia contra las mujeres ejercida como una forma de dominación y control sobre los cuerpos: El femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios."

[11]"Los femicidios, constituyen una violación constante y sistemática de los derechos humanos y los derechos de las mujeres, toda vez que constituyen un incumplimiento

[7] Fuente: http://www.elmostrador.cl/braga/2017/02/14/ley-de-violencia-intrafamiliar-las-razones-de-por-que-se-dejo-fuera-el-pololeo/ (Consultado: 09 de marzo de 2017).

[8] Ibídem 7.

[9] Circuito intersectorial de Femicidio, Informe anual 2014, SERNAM; Programa Apoyo a Víctimas-Subsecretaría de Prevención del Delito; SENAME; Carabineros de Chile. Pág. 4 (Disponible en: http://www.minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2015/11/Circuito_intersectorial_de_Femicidio_Informe_2014.pdf).

de la debida diligencia y las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados mediante la firma y ratificación de los instrumentos que protegen los derechos humanos y los derechos de las mujeres (…)".

9.- Al 07 de marzo de 2017, en Chile se registran 6 femicidios consumados y 19 femicidios frustrados.[12]

10.- Mediante la Ley Nº 20.840, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2010, fue modificado el artículo 390 del Código Penal, estableciendo lo siguiente:

[13]"Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio." (El destacado es nuestro).

[10] Ibídem 9. Págs. 11-12.

[11] Ibídem 10. Págs. 12.

[12] Fuente: http://www.minmujeryeg.gob.cl/sernameg/programas/violencia-contra-las-mujeres/femicidios/ (Consultado: 09 de marzo de 2017).

[13] Fuente: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984 (Consultado: 09 de marzo de 2017).

De esta forma se tipifica el delito de Femicidio en Chile.

[14]"Esta tipificación del delito de Femicidio, se enmarca dentro del marco jurídico internacional al cual Chile ha adscrito, con la finalidad de combatir la Violencia Contra la Mujer. El 10 de diciembre de 1989 Chile ratifica La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) con la cual el Estado se compromete a tomar medidas concretas y efectivas para suprimir cualquier manifestación de discriminación contra las mujeres, entendiendo que la VCM es una forma de discriminación. Posteriormente, el 15 de diciembre de 1996 entró en vigencia para nuestro país Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Para", con la cual los Estado partes, afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades."

[15]"No obstante, el Circuito de Femicidio[16] ha consensuado para su activación y coordinación un concepto operativo de Femicidio más amplio que el tipo penal, entendiendo por tal: "Asesinatos de mujeres por sus actuales o ex parejas. Es decir, cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, pololos y ex pololos, u otra relación de intimidad sexual". (El destacado es nuestro).

11.- La presente propuesta legislativa busca, por una parte, ampliar la cobertura del delito de parricidio, en cuanto a sus sujetos pasivos, a aquellas personas que resulten ser víctimas de sus agresores dentro de relaciones de pareja sin convivencia como lo es el "pololeo", teniendo en cuenta que a partir de la modificación introducida al artículo 390 del Código Penal, a través de la Ley Nº 20.066 que significó una importante modificación al tipo de parricidio, se integró al conviviente como posible sujeto, amén de eliminar la trasnochada distinción entre hijos legítimos e ilegítimos. Y fue mediante la Ley Nº 20.480, que se incluyeron nuevas hipótesis de parricidio y una tipificación expresa del femicidio en Chile, dejando de considerar al parricidio sólo respecto de las relaciones de parentesco y vínculo matrimonial. Asimismo, por otra parte, se persigue modificar el concepto de Femicidio, ya que, a pesar de la declaración simbólica estampada en el inciso segundo del artículo 390 del Código Penal, en propiedad, la nueva figura no responde a lo que corrientemente se entiende por femicidio. Por lo mismo, se amplía el círculo de sujetos pasivos a la mujer que sea o haya sido pareja del hechor que debe ser efectivamente un varón,

[14] Ibídem 9. Pág. 13.

estableciéndose la exigencia expresa de que la muerte sea perpetrada en razón de la relación o vínculo existente entre ambos.

Es por estas razones aquí expuestas que se viene en sugerir el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA Y SANCIONA COMO PARRICIDIO LA MUERTE DE UNA PERSONA DENTRO DE UNA RELACIÓN DE PAREJA SIN CONVIVENCIA Y MODIFICA EL CONCEPTO DE FEMICIDIO.

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase el artículo 390 del Código Penal en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en el inciso primero la frase “su cónyuge o su conviviente,” por la oración “su cónyuge, su conviviente o su pareja,”.

2.- Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “Si el delito descrito en el inciso precedente es cometido por el varón respecto de la mujer que es o ha sido su cónyuge, conviviente o pareja, el delito tendrá el nombre de femicidio.”

[15] Ibídem 14.

[16] (…) el año 2009 se formula un convenio entre diferentes sectores llamados en la respuesta ante el femicidio, el que se materializa a través del “Protocolo Intersectorial de Atención a Victimas de Femicidio”, que comienza a implementarse en el mes de septiembre de ese año y da lugar a la constitución del “Circuito de Femicidio”. El Circuito, como se indicó, en un primer momento se plantea dar una respuesta de atención a las víctimas de femicidios consumados. Sin embargo, ante la complejidad de la violencia extrema y la gestión de respuesta oportuna se ha ido perfeccionando e incorporando la respuesta a los femicidios frustrados; y otros objetivos como la generación conjunta de información sobre el problema.